



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**--- NÚMERO.- ( 41 ). CUARENTA Y UNO. -----**

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

--- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **00042/2024**, relativo a la apelación interpuesta por el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en el proceso penal **70/2002**, instruido en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**;  
y,-----

**-----R E S U L T A N D O -----**

---- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictó SENTENCIA CONDENATORIA, en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

*"...PRIMERO.- La AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia.-----  
--- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\*  
de haberse acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de la CADENA*

COMERCIAL OXXO, representada por  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Y \*\*\*\*\* así como su  
 responsabilidad en la comisión del mismo, por lo  
 que:-----

--- TERCERO.- Se impone en sentencia a  
 \*\*\*\*\*  
 CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN.-----

--- CUARTO.- Y tomando en consideración que de autos  
 no se desprende algún informe de la autoridad  
 penitenciaria sobre la existencia de otras diversas causas  
 penales instruidas en contra del inculpado, para estar  
 en aptitud de pronunciarnos sobre el computo de la  
 pena impuesta, luego entonces se ordena girar oficio a  
 la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones  
 Altamira, Tamaulipas a fin de que sirva informar el  
 tiempo que lleva privado de su libertad el sentenciado  
 \*\*\*\*\*  
 presente causa penal, lo que deberá de realizar de  
 MANERA URGENTE, en un término no mayor a 3  
 horas.-----

--- QUINTO.- En cuanto hace al pago de la Reparación  
 del Daño, Ha Lugar, a condenar al sentenciado  
 \*\*\*\*\*  
 Daño, la cual si bien es verdad hasta este momento no  
 se encuentra cuantificada, ni se tiene constancia de los  
 gastos erogados por las víctimas con motivo del delito  
 cometido en su contra, ello no obsta para que en  
 ejecución de sentencia la parte ofendida aporte  
 pruebas a las instancias respectivas a fin de  
 cuantificarlo.-----

--- SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente  
 resolución amonéstese al sentenciado a finde que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarsele reincidente.-----*

*--- SÉPTIMO.- Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado, se suspenden al sentenciado los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, misma que iniciará en el momento de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar.-----*

*--- OCTAVO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de CINCO (05) DÍAS del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----*

*--- NOVENO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----*

*--- DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----*

*--- Así lo resolvió y firma electrónicamente el C. LIC. ERNESTO LOVERA ABSALÓN, Juez Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. JUANA GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, Secretaria de Acuerdos Habilitada en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----*

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, los cuales les fueron admitidos en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del nueve de julio de dos mil veinticuatro, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

---- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que la Defensora Pública de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

adscripción, en la audiencia de vista del siete de agosto de dos mil veinticuatro, expresó lo siguiente:-----

*"...Solicito se tome en cuenta a favor de mi representado la suplencia de la queja, lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Tamaulipas, así como el principio Constitucional de presunción de inocencia y resuelva conforme a derecho. tomando en cuenta la tesis que a la letra dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. De conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión. Por lo que solicito en su momento procesal oportuno se dicte una Resolución justa y conforme a derecho tomando en cuenta lo expuesto y fundado por la suscrita..."-----*

--- Por su parte la Representante Social adscrita, expuso agravios, únicamente relativos a la individualización de la pena.-----

--- **TERCERO.-** Ahora bien, en virtud de ser apelación del Defensor Público del acusado, además tomando en cuenta lo solicitado por la Defensora Pública adscrita, es obligación de esta alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, así como respecto al tipo penal del delito y a la plena responsabilidad del acusado, de conformidad a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

*"Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----*

--- En ese sentido, del estudio de los autos, por cuanto hace a los agravios del Ministerio Público, estos devienen inantendibles como se establece el apartado correspondiente, por otra parte, se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad en la comisión de este ilícito; sin que esta Sala Unitaria en Materia Penal, advierta agravio que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

hacer valer a favor del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, previamente transcrito, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- **CUARTO.-Tipo penal.-** El delito por el cual el agente del Ministerio Público acusó a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es el de Robo con Violencia, previsto por el artículo 399, en relación con el 403 y 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra disponen lo siguiente:-----

**"Artículo 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."-----

**"Artículo 403.-** Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor intrínseco de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor intrínseco de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión."-----

**"Artículo 405.-** Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de

*prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.*

*La violencia a las personas, se distingue en física y moral.*

*Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.*

*Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”-----*

--- De los artículos previamente transcritos, se desprende que los elementos integradores del ilícito son los siguientes:-----

--- **a.** Una acción de apoderamiento.-----

--- **b.** Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble-----

--- **c.** Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

--- **d.** Por cuanto hace a la agravante señalada por el artículo 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se requiere del uso de la violencia física, moral o ambas en la ejecución del robo.-----

--- Al respecto, una vez que fueron analizadas las constancias que integran la causa penal venida en apelación, se advierte que se encuentra justificado el primer elemento del tipo penal consistente en una **acción de apoderamiento**, esto con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* , del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las seis de la tarde yo me encontraba trabajando en la tienda OXXO Estadio que se encuentra ubicada Boulevard Adolfo López Mateos y Jalisco de esta ciudad, donde me desempeño como comisionista, y yo me dirigía al área de cajas y derepente me salió un individuo de compleción delgada, de estatura baja, y venía del área de cajas dirigiéndose a la bodega de donde venía yo y me dijo "es un asalto y sacó una pistola chica escuadra, y me tiró al suelo y me pegó en la cabeza, y una vez tirado en el suelo me hizo que me arrastrada hasta la bodega completamente, y me dijo que me sacara las carteras que traía en la bolsa y que me quitara anillos y reloj y él se metió adentro de la bodega y vio a dos empleados que se estaban pintando, y a uno de ellos le dió tres cachazos en la cabeza y le dijo que le abriera la caja fuerte, y el empleado le dijo que él no sabía y le preguntó a quien sabía y le contestó que el que estaba tirado, refiriéndose a mi persona, y luego dicho sujeto me levantó y me hizo que le abriera las cajas fuertes y me volvió a pegar, y después de que le abrí las cajas me tiró al suelo y le dijo al empleado que me amarrara las manos y los pies con las ajuetas de mis zapatos, y luego el empleado lo hizo a la fuerza a base de puros golpes, que le hechara el dinero a una bolsa, sustrayendo aproximadamente como DOCE MIL pesos en efectivo, y cuarenta mil pesos en Tarjetas para teléfono de CEDETEL, TELCEL, también se llevó dos anillos uno de oro, una piedra roja, un anillo de plata con inicial de oro de la legra G, mi teléfono celular un*

*Vader con número telefónico 187549, quiero hacer mención que ahora tengo conocimiento que fueron dos sujetos los que entraron a robar pero yo nadamás vi a uno al que me golpeo, quiero hacer mención que en ese momento se encontraban como quince clientes y a todos les robaron objetos como celulares y otras cosas también me robaron mis documentos personales, y que en el interior de la tienda duraron como quince minutos y después de que se habían retirado, y regresó a ver como estábamos diciendo que si nos movíamos nos iban a matar y afuera se escucharon balazos, y a todas las personas que se encontraban en la tienda las dejó tiradas en el suelo y la persona se veía como que andaba drogada y se escucharon balazos afuera del negocio...”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se depende que el denunciante manifestó que el diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, él se encontraba en la tienda Oxxo Estadio, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos y Jalisco, en Madero, Tamaulipas, pues se desempeña como comisionista, cuando al dirigirse de la bodega al área de cajas, se encuentra con un individuo de complexión delgada, de estatura baja, quien le dijo “es un asalto”, y sacó una pistola chica, escuadra, que lo tiró al suelo, le pegó en la cabeza, obligándolo a arrastrarse hasta el área de bodega, le dijo que sacara las carteras, le quitó dos anillos, uno de oro con piedra roja y otro de plata con una inicial de oro de la letra “G”, un reloj y un celular



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

"Vader" con número telefónico \*\*\*\*\*, que adentró de la bodega observó a dos empleados que estaban pintando y a uno de ellos le dio tres cachazos en la cabeza, ordeándole que abriera la caja fuerte pero ese empleado no sabía como hacerlo por lo que señaló al denunciante como la persona encargada, que lo volvió a levantar y le exigió abrir la caja fuerte de la cual sustrajo aproximadamente doce mil pesos en efectivo y cuarenta mil pesos en tarjetas para teléfono de "CEDETEL" y "TELCEL".-----

--- Declaración que se robustece con la diligencia de **Inspección Ministerial**, a cargo del Fiscal Investigador, del veinte de octubre de dos mil, al haberse constituido, asistido con Oficial Secretario, avenida Jalisco, esquina con bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, dado fe de lo siguiente:-----

*"...El suscrito fiscal investigador actuando con oficial secretario en forma legal hace constar que me constituye al domicilio ubicado en calle avenida jalisco, esquina con bulevard adolfo lópez mateos, colonia unidad nacional donde se da fe detener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxo encontrándose una construcción de material con pared de cristal siendo centro comercial oxo y una vez constituido en el interior se tiene a la vista mesas, hieleras de helados con logotipo de holanda, helados nestle, hieleras que contiene cerveza de la marca SOL, refrigeradores conteniendo refrescos de diversas marcas, diversos productos como sabritas, galletas, jugos dulces, se tiene la vista un demostrador,*

*donde se encuentran dos computadoras siendo el área de caja y muchos más productos, existe una puerta que conduce al área de bodega, donde se tiene la vista caja de cervezas, cajas de agua purificada, botellones de agua, cajas de refresco, un mostrador, se tiene a la vista cajas de cerveza, una caja de material adherida a la pared, con dos llaves de seguridad, otra caja de acero con dos llaves de seguridad se tiene a la vista también diversas cajas de leche, encontrándose presente el C. \*\*\*\*\*\*, quien manifiesta que lo obligaron los asaltantes a abrir las dos cajas de dinero, siendo todo lo que desea manifestar, con lo anterior se da por concluida la diligencia...”-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en Avenida Jalisco, esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, donde se da fe detener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxo, siendo el sitio en el que el denunciante afirma se llevó a cabo el despostramiento dinero en efectivo, tarjetas telefónicas así como diversas pertenencias de los clientes que se encontraba en el lugar.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

--- Para reforzar lo anterior se ofrecieron las declaraciones de los empleados de la tienda "Oxxo" presentes al momento del hecho, siendo la primera a cargo de \*\*\*\*\* , del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las cinco treinta o seis de la tarde yo me encontraba laborando en la tienda Oxxo ubicada en calle Jalisco esquina Boulevard Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, yo me encontraba en la caja y llegaron dos personas uno era de piel morena vestía playera negra y pantalón negro, de estatura mediana, y lo único que le vi que tenía los dientes picados, y otro de piel güera, rapado, vestía playera blanca y pantalón café, y me pidieron todo el dinero que estaba en la caja y uno entró a la bodega, y el otro se quedó donde yo me encontraba y traían un arma y la pusieron donde se ponen los productos y la persona que se dirigió a la bodega se robó el dinero que se encontraba en la caja fuerte y a los clientes también los amenazaron y les quitaron los que traían celulares se los quitaron y los que traían alhajas también se los quitaron y todos estaban tirados en el suelo y enseguida salió el que se dirigió a la bodega y disparó uno de los sujetos en el interior de la tienda y nos dijeron que no nos moviéramos porque sino nos iban a matar y uno me estaba apuntando con un arma y mientras el otro andaba en la bodega, y escuchaba el ruido donde estaban golpeando al C. \*\*\*\*\* pero yo no vi ya que*

*yo estaba en la caja y la otra persona me estaba apuntando, y ya después de que tomaron el dinero y tarjetas de crédito y una vez que habían robado también a todas las personas que se encontraban en la tienda comprando se salieron y se subieron a un taxi donde aparentemente venían otras dos personas y el taxi no traía placas y traía en el carro un número de teléfono pero no lo vi bien por eso no lo anoté, pero era un carro blanco Tsuru, y no vi de que línea de taxi pertenecía, y el negocio es una cadena comercial Oxxo...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual la deponente manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos o las dieciocho horas, se encontraba laborando en la tienda denominada “Oxxo”, ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, en la función de cajera, observando que llegaron dos personas, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, que notó que tenía los dientes picados, que el otro sujeto era de piel “güera”, rapado, vestía playera blanca y pantalón café, que uno de ellos le pidió el dinero que estaba en la caja que se quedó junto a ella y portaba una pistola, que el otro sujeto se metió a la bodega quien se robó el dinero de la caja fuerte, que a los clientes también los amenzaron y les quitaron sus celulares, alhajas, que todos permanecían tirados en el suelo, que escuchó un disparo al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

interior de la tienda, mientras le ordenaban que no se movieran o los matarían, que también escuchó cuando golpeaban al señor \*\*\*\*\* , que posteriormetne estos sujetos tomaron el dinero, tarjetas de crédito y las pertenencias de los clientes se salieron y se subieron a un taxi.-----

--- Así como, con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, yo me encontraba laborando en la tienda Oxxo que se encuentra ubicada en Avenida Jalisco número SE DICE esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, y que siendo aproximadamente las cinco y media o seis de la tarde, se metió un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, y yo me encontraba en lo que es el área de bodega, y yo estaba pintando y entró ese muchacho y me bajó de la escalera y me dijo que me acostara en el suelo y que no lo viera y empezó a golpear para que le dijera quién era el que sabía la combinación de la caja fuerte. y le dije que era el señor \*\*\*\*\* , y fue por el señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* le abrió la caja fuerte ya que lo golpeó y a mí me dijo que le echara el dinero en unas bolsas, y eran billetes de veinte pesos y de cien pesos y monedas pero en realidad no sé cuánto dinero era pero era demasiado, y muchas tarjetas para teléfono, y ese sujeto traía una escuadra, y luego se salió a la tienda, y*

*allá estuvo un rato y se escuchó un disparo y luego enseguida regresó a la bodega y nos dijo que no nos paráramos y que si salíamos nos iba a estar checando nada más, y no vi cuando le quitó los Anillos al señor \*\*\*\*\* ya que eso fue afuera pero vi que le quitó la cartera a \*\*\*\* y después de que salió me dirigí a la tienda y me percaté que había varios clientes y todos estaban tirados en el piso y estaban llorando y decían que a ellos les habían robado también objetos...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el testigo menciona que el diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en Avenida Jalisco, esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional, que estaba pintando en el área de bodega, que aproximadamente entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se metió un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, que lo bajó de la escalera y le ordenó acostarse en el suelo, que no lo viera, que le empezó a pegar para que dijera quien sabía la combinación de la caja fuerte por lo que le dijo que la persona encargada era el señor \*\*\*\*\*, que éste le abrió la caja fuerte, pues también lo golpeo y al deponente le ordenó colocar el dinero en una bolsa, que eran billetes de veinte y de cien pesos, monedas, que era demasiado dinero sin saber con exactitud a cuanto ascendía dicha cantidad, que también se apoderó de muchas tarjetas de teléfono, que dicho sujeto traía una pistola escuadra, que salió a la tienda, en donde se escuchó un disparo y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

después regresó a la bodega y les dijo que no se pararan, que no vio cuando le quitó los anillos al señor \*\*\*\*\* porque eso fue afuera -de la bodega- pero que sí vio que le quitó la cartera a \*\*\*\*\*, que posteriormente al salir el deponente a la tienda se percató que había varios clientes tirados en el piso y llorando porque decían que también los habían robado.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las cinco y media o seis de la tarde yo me encontraba elaborando en la tienda Oxxo ubicada en calle Jalisco esquina con bulevard Adolfo López Mateos, de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, y yo me encontraba en la bodega pintando llegó un sujeto de complexión delgada, estatura baja, pelo corto, y traía una pistola y me dijo que me tirara al suelo y que no lo volviera a ver y me tiré al suelo y allí me quedé y se metió más adentro y encontró a \*\*\*\*\* quien también se encontraba pintando y también le dijo que se tirara al suelo y preguntó que si no había ya nadie más allí y le dijo que no y le preguntó que quién sabía la combinación de la caja y \*\*\*\*\* le dijo que no sabía y le pegaba para que le dijera y fue cuando \*\*\*\*\* le dijo que era el señor que estaba afuera que acababa de salir y luego salió y fue por el señor \*\*\*\*\* y con la pistola, le decía que estuviera tranquilo y el señor \*\*\*\*\* le*

*decía que cómo iba a estar tranquilo y le dijo que le abriera la caja fuerte y le pegaba porque se escuchaba y entonces el señor \*\*\*\*\* le abrió las cajas, y a \*\*\*\*\* le dijo que le echara el dinero en unas bolsas y \*\*\*\*\* le estaba echando el dinero y le estaba golpeando, y le dijo a \*\*\*\*\* que amarrar a \*\*\*\*\* y le pegara también pero yo estaba más separado de ellos junto al baño yo nada más escuchaba los golpes y lo que hablaban y me decía muévete hacia adelante y me daban patadas en la espalda y me decían que no me pasara de listo pero porque pensaba que yo me iba a salir para pedir auxilio y me dijeron que me quitará las agujetas para amarrarme y me dio golpes en la me dio golpes con la cancha de la pistola de la cabeza, y me daba cachazos hasta porque lo miraban, y agarró unos cables y me agarró de las manos hacia atrás y me dejó amarrado de las manos pero como se rompió el cable me dio otra patada diciéndome que no me moviera porque si me movía me iba a matar ya todas las personas les quitaron sus pertenencias como celulares y joyas, y documentos personales como a mí me quitó la cartera, y en el área de la tienda también se escuchaban que los golpeaba y lloraban, gritaban, y en esos momentos disparaban y regresaron a la bodega diciendo que ya se iba que ya se iban pero el primero que vieron parado lo iban a matar...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el deponente manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, estaba laborando en la tienda “Oxxo”, ubicada en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, que se encontraba pintando en la bodega cuando llegó una persona del sexo masculino, complexión delgada, estatura baja, pelo corto, que traía una pistola, que ordenó tirarse al suelo y que no lo viera, que se quedó en esa posición, que dicha persona avanzó y encontró a Nestor Alejandro quien también estaba pintando, a quien también le ordenó tirarse al suelo a quien le preguntó sobre quien tenía la combinación de la caja, que le pegaron y dijo que el señor \*\*\*\*\* era la persona que sabía la combinación, que esta persona abrió las cajas, y a Nestor le dijo que colocara el dinero en unas bolsas, esto mientras lo golpeaba para enseguida ordenarle al mismo sujeto que amarrara al señor \*\*\*\*\* , que el deponente escuchaba los golpes, que el sujeto activo le quitó sus ajuetas, lo amarró y le dio golpes con la cachapa de la pistola en su cabeza, que a él le quitó su cartera y en el área de la tienda se escuchaban llantos y gritos, que escuchó un disparo y en eso el hombre regresó a la bodega y les dijo que ya se iba, que no se pararan o los iba matar.-----

--- Lo anterior, se robustece con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* , del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre del presente año, yo me encontraba en la tienda denominada OXXO, la cual se encuentra ubicada en la esquina de la*

*Avenida Jalisco y bulevard López Mateos, aproximadamente a las cinco y medio o seis de la tarde, cuando entramos a la tienda antes mencionada, y nos dirigimos hacia el cajero del banco, y una de las empleadas de la tienda nos dijo que no serví, y cuando nos volteamos entró a la tienda un tipo con un arma que nos dijo que no que nos fuéramos hacia la parte de atrás de la tienda, y que le diéramos todo lo que (sic) valor que trajéramos, en la parte de atrás nos tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos, y estuvieron golpeando a un muchacho, y amenazándonos de que si nos movíamos nos iban a golpear o a disparar, y a matar, y luego empezaron a disparar al aire, y le dispararon a un muchacho pero no le dieron, y así nos tuvieron aproximadamente media hora, y nos dijeron que nos estuviéramos así veinte minutos más porque ellos ya se iban, y se fueron, y nosotros nos quedamos ahí hasta que llegaron unos policías y empezaron a tomar datos, y quiero manifestar que a mí me robaron unos aretes en forma de arracadas de oro de 14 k. un reloj marca DISNEY, el cual tenía un Micky Mouse con extensible de piel, y mi teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 77 90, de color negro, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual manifestó que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba en la tienda “Oxxo”, ubicada en la esquina de la Avenida Jalisco y Boulevard López Mateos, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, que trataron de usar el cajero del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

banco, pero la persona encargada les indicó que no funcionaba, que al voltear observó que entró a la tienda un tipo con un arma que les ordenó ir a la parte trasera de la tienda y que le dieran todas las cosas de valor, por lo que entregó unos aretes en forma de arracadas de oro de catorce kilates, un reloj marca "Disney", que tenía un "Micky Mouse" , con extensible de piel, y un teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 7790, de color negro, que en esa área los tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos percatándose que estaban golpeando a un muchacho, que los amenazaban que no se movieron porque los golpearían o matarían, que enseguida hicieron disparos al aire, que así estuvieron como media hora y un tiempo más porque así se los ordenaron al salir, por lo que así permanecieron hasta que llegó la policía y les tomó los datos.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la denuncia por comparecencia a cargo de **María Elena Flores Arana**, del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre como a las cinco y media o seis, me encontraba dentro de la negociación denominada OXXO sucursal Plaza Jalisco, cuando me disponía a retirar dinero del cajero y me percaté de que había dinero arriba del cajero en eso una muchacha nos dijo que no servía el cajero entonces volteamos a ver a la señorita que nos dijo que no servía y en eso observe a un joven de aproximadamente veintisiete años, estatura baja,*

*moreno, portaba una pistola, y en eso me colocó la pistola en la espalda y me dijo que le diéramos lo que teníamos y que camináramos a la parte trasera de la tienda en donde se encuentran los refrescos, nos dijo que nos sentáramos, que todos los presentes nos quitaremos las cosas de valor, me quité el reloj y los aretes, y luego les pidió que los que traían zapatos de agujetas se las quitaran, y que nos agarraremos las manos, luego empezaron a disparar al aire y después nos dijeron que nos iban a pasar por una báscula para ver si no nos habíamos quedado con nada de valor, y que miráramos al suelo porque nos pudieran boca, y que si los veíamos a la cara, el siguiente disparo no iba a ser al aire, sino a nosotros, después les dijeron a las muchachas que trabajaban ahí que les dieran todo el dinero después de regresaron con nosotros y nos dijeron que en veinte minutos nos quedáramos como estábamos, nos dijeron que quién se quería hacer el valiente, después se fueron y nosotros nos quedamos en esa posición por cinco minutos y después unos con otros nos empezamos a desarmar, luego mi amiga me dio mis aretes y mi reloj se los llevaron se lo llevaron, después llegó la policía, cerraron las puertas de la tienda, nos preguntaron datos de los ladrones, después los de la tienda nos llevaron a nuestras casas...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que la denunciante manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se encontraba en la tienda “Oxxo”, sucursal Plaza Jalisco, que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

diponía a retirar dinero cuando la encargada le indicó que no funcionaba el cajero en el cual se percató que había un dinero en la parte de arriba, que al voltear observó a un joven, de aproximadamente veintisiete años, estatura baja, moreno el cual portaba una pistola, la cual le colocó en la espalda ordenándole entregara lo que trajera de valor, dándole un reloj y unos aretes, que caminó a la parte trasera de la tienda, en donde la sentaron, que después escuchó que les pedían las agujetas a quienes traían en sus zapatos para amarrarles las manos, que escuchó que dispararon al aire, que después les dijeron a una mujer que trabajaba en ese lugar, que les dieran todo el dinero, permaneciendo la deponente y demás clientes en la tienda hasta que llegó la policía.-----

--- Así mismo, con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre del presente año, aproximadamente a las seis treinta horas de la tarde, yo llegué a la tienda OXXO, que se encuentra sobre bulevard y avenida Jalisco, en un taxi entonces mandé a mi ayudante por unos refrescos para cambiar el billete porque el taxista no traía cambio al ver que tardaba en regresar abandone el taxi para entrar a la mencionada tienda y hasta que estaba yo adentro fue cuando me di cuenta que se estaban robando la tienda, quiero hacer mención de que cuando yo abandoné el*

*taxi dejé mis pertenencias en el taxi, entonces me amagó dentro de la tienda uno de los asaltantes con un arma y me ordena que me vaya al fondo de la tienda, pero que antes ponga mi teléfono celular en el piso, y que me tiré junto con las demás personas bocabajo y me amarraron de las manos entre los mismos que ya después ellos hicieron una serie de todo el asalto, y después de veinte minutos se escuchó un disparo, diciendo ellos que por el momento eso fue al aire pero que los siguientes iban a ser a matar, y después se retiraron con todas las pertenencias, entonces cuando salí de la tienda lo primero que hago es verificar si aún estaba el taxi pero ya no estaba, ahora me entero que los asaltantes se llevaron al taxista con amenazas, y dentro del taxi iban el resto de mis cosas, dos mochilas con un lote de herramientas, un juego de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para refrigeración, y dentro del oxo me quitaron un teléfono celular y la cantidad de cien pesos en efectivo...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual el deponente manifestó que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, llegó abordo de un taxi en compañía de su ayudante a la tienda “Oxxo”, ubicada en Boulevard y Avenida Jalisco, al cual mandó a comprar unos refrescos para cambiar un billete porque el taxista no tenía cambio, que al ver que tardaba decidió entrar al establecimiento percatándose que lo estaban robando, por lo que uno de los asaltantes lo amagó con una arma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

de fuego, pidiéndole que pusiera su teléfono en el piso, para después llevarlo hasta el fondo de la tienda donde le ordenaron colocarse boca abajo, le amarraron las manos, que después de veinte minutos escuchó un disparo y enseguida se retiraron con todas las pertenencias, que al salir a buscar el taxi donde dejó su herramienta, siendo un juego de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para refrigeración, éste ya no estaba dándose cuenta que los asaltantes se llevaron al taxista con amenazas.-----

--- Medios de prueba con los cuales se corroboran las afirmaciones que se desprenden de la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, son coincidentes en señalar que el día diecisiete de octubre de dos mil, entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se encontraban laborando en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, cuando dos personas del sexo masculino, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, con los dientes picados y el otro de piel "güera", rapado, que vestía playera blanca y pantalón café, entraron al establecimiento en mención, el primero quien portaba una arma de fuego quedó en la caja y le exigió el dinero y tarjetas telefónicas, además de apoderarse de las pertenencias de los clientes que se encontraban en ese lugar, como lo corroboraron las

denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, María Elena Flores Arana y  
\*\*\*\*\*; y el segundo, el cual ingresó  
hasta la bodega del lugar, en donde golpeó a los empleados con  
una arma de fuego y después de conseguir la apertura de la caja  
fuerte sustrajó dinero en efectivo ordenando colocarlo en bolsas,  
para posteriormente salir ambos sujetos y retirarse en un  
taxi.-----

--- En tal virtud, con los anteriores medios de prueba se tiene por  
demostrado el primero de los elementos del tipo penal, consistente  
en una conducta de apoderamiento.-----

--- Por cuanto hace al **segundo** y **tercero** de los elementos del  
tipo penal, consistentes en que los objetos, sobre los cuales recayó  
la conducta de apoderamiento, sean de **naturaleza mueble** y  
**ajenos al sujeto activo**, estos se corrobora con la denuncia por  
comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*  
del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del  
Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas,  
previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de  
repeticiones innecesarias, de la cual se desprendió que el diecisiete  
de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, él  
se encontraba en la tienda Oxxo Estadio, ubicada en Boulevard  
Adolfo López Mateos y Jalisco, en Madero, Tamaulipas, pues se  
desempeña como comisionista, cuando al dirigirse de la bodega al  
área de cajas, se encuentra con un individuo de complexión  
delgada, de estatura baja, quien le dijo "es un asalto", y sacó una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

pistola chica, escuadra, que lo tiró al suelo, le pegó en la cabeza, obligándolo a arrastrarse hasta el área de bodega, le dijo que sacara las carteras, le quitó dos anillos, uno de oro con piedra roja y otro de plata con una inicial de oro de la letra "G", un reloj y un celular "Vader" con número telefónico \*\*\*\*\*, que adentró de la bodega observó a dos empleados que estaban pintando y a uno de ellos le dio tres cachazos en la cabeza, ordeándole que abriera la caja fuerte pero ese empleado no sabía como hacerlo por lo que señaló al denunciante como la persona encargada, que lo volvió a levantar y le exigió abrir la caja fuerte de la cual sustrajo aproximadamente doce mil pesos en efectivo y cuarenta mil pesos en tarjetas para teléfono de "CEDETEL" y "TELCEL".-----

--- Denuncia que se concatena en cuanto a la circunstancia del lugar con la diligencia de **Inspección Ministerial**, a cargo del Fiscal Investigador, del veinte de octubre de dos mil, al haberse constituido, asistido con Oficial Secretario, avenida Jalisco, esquina con Bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual dio fe de haberse constituido en Avenida Jalisco, esquina con Bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, donde se da fe de tener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxoxo, siendo el sitio en el que el denunciante afirma se llevó a cabo el despostramiento dinero en efectivo, tarjetas telefónicas así como diversas pertenencias de

los clientes que se encontraba en el lugar.-----

--- Por otra parte, en cuanto las circunstancias de tiempo y modo se ofrecieron las declaraciones testimoniales a cargo de los empleados y clientes presentes en el lugar y momento que se desarrollaron los hechos, siendo la primera a cargo de \*\*\*\*\*  
del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos o las dieciocho horas, se encontraba laborando en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, en la función de cajera, observando que llegaron dos personas, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, que notó que tenía los dientes picados, que el otro sujeto era de piel "güera", rapado, vestía playera blanca y pantalón café, que uno de ellos le pidió el dinero que estaba en la caja que se quedó junto a ello y portaba una pistola, que el otro sujeto se metió a la bodega quien se robó el dinero de la caja fuerte, que a los clientes también los amenazaron y les quitaron sus celulares, alhajas, que todos permanecían tirados en el suelo, que escuchó un disparo al interior de la tienda, mientras le ordenaban que no se movieran o los matarían, que también escuchó cuando golpeaban al señor \*\*\*\*\*  
que posteriormente estos sujetos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

tomaron el dinero, tarjetas de crédito y las pertenencias de los clientes se salieron y se subieron a un taxi.----- Así como, con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en Avenida Jalisco, esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional, que estaba pintando en el área de bodega, que aproximadamente entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se metió un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, que lo bajó de la escalera y le ordenó acostarse en el suelo, que no lo viera, que le empezó a pegar para que dijera quien sabía la combinación de la caja fuerte por lo que le dijo que la persona encargada era el señor \*\*\*\*\*\*, que éste le abrió la caja fuerte, pues también lo golpeo y al deponente le ordenó colocar el dinero en una bolsa, que eran billetes de veinte y de cien pesos, monedas, que era demasiado dinero sin saber con exactitud a cuanto ascendía dicha cantidad, que también se apoderó de muchas tarjetas de teléfono, que dicho sujeto traía una pistola escuadra, que salió a la tienda, en donde se escuchó un disparo y después regresó a la bodega y les dijo que no pararan, que no vio cuando le quitó los anillos al señor \*\*\*\*\* porque eso

fue afuera -de la bodega- pero que sí vio que le quitó la cartera a \*\*\*\*\*, que posteriormente al salir el deponente a la tienda se percató que había varios clientes tirados en el piso y llorando porque decían que también los habían robado.----- El cual se concatena con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, estaba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, que se encontraba pintando en la bodega cuando llegó una persona del sexo masculino, complexión delgada, estatura baja, pelo corto, que traía una pistola, que ordenó tirarse al suelo y que no lo viera, que se quedó en esa posición, que dicha persona avanzó y encontró a Nestor Alejandro quien también estaba pintando, a quien también le ordenó tirarse al suelo a quien le preguntó sobre quien tenía la combinación de la caja, que le pegaron y dijo que el señor \*\*\*\*\* era la persona que sabía la combinación, que esta persona abrió las cajas, y a Nestor le dijo que colocara el dinero en unas bolsas, esto mientras lo golpeaba para enseguida ordenarle al mismo sujeto que amarrara al señor \*\*\*\*\*, que el deponente escuchaba los golpes, que el sujeto activo le quitó sus ajuetas, lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

amarró y le dió golpes con la cachapa de la pistola en su cabeza, que a él le quitó su cartera y en el área de la tienda se escuchaban llantos y gritos, que escuchó un disparo y en eso el hombre regresó a la bodega y les dijo que ya se iba, que no se pararan o los iba matar.-----

--- Lo anterior, se robustece con los testimonios de los clientes presentes en el momento exacto de suceder los hechos, como fue la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba en la tienda "Oxxo", ubicada en la esquina de la Avenida Jalisco y Boulevard López Mateos, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, que trataron de usar el cajero del banco, pero la persona encargada les indicó que no funcionaba, que el voltear observó que entró a la tienda un tipo con un arma que les ordenó ir a la parte trasera de la tienda y que le dieran todas las cosas de valor, por lo que entregó unos aretes en forma de arracadas de oro de catorce kilates, un reloj marca "Disney", que tenía un "Micky Mouse", con extensible de piel, y un teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 7790, de color negro, que en esa área los tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos percatándose que estaban golpeando a un muchacho, que los

amenazaban que no se movieron porque los golpearían o matarían, que enseguida hicieron disparos al aire, que así estuvieron como media hora y un tiempo más porque así se los ordenaron al salir, por lo que así permanecieron hasta que llegó la policía y les tomó los datos.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la denuncia por comparecencia a cargo de **María Elena Flores Arana**, del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en ovbio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se encontraba en la tienda "Oxxo", sucursal Plaza Jalisco, que se disponía a retirar dinero cuando la encargada le indicó que no funcionaba el cajero en el cual se percató que había un dinero en la parte de arriba, que al voltear observó a un joven, de aproximadamente veintisiete años, estatura baja, moreno el cual portaba una pistola, la cual le colocó en la espalda ordenándole entregara lo que trajera de valor, dándole un reloj y unos aretes, que caminó ala parte trasera de la tienda, en donde la sentaron, que después escuchó que les pedían las agujetas a quienes traían en sus zapatos para amarrarles las manos, que escuchó que dispararon al aire, que después les dijeron a una mujer que trabajaba en ese lugar, que les dieran todo el dinero, permaneciendo la deponente y demás clientes en la tienda hasta que llegó la policía.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

--- Así mismo, con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, llegó abordo de un taxi en compañía de su ayudante a la tienda "Oxxo", ubicada en Boulevard y Avenida Jalisco, al cual mandó a comprar unos refrescos para cambiar un billete porque el taxista no tenía cambio, que al ver que tardaba decidió entrar al establecimiento percatándose que lo estaban robado, por lo que uno de los asaltantes lo amagó con una arma de fuego, pidiéndole que pusiera su teléfono en el piso, para después llevarlo hasta el fondo de la tienda donde le ordenaron colocarse boca abajo, le amarraron las manos, que después de veinte minutos escuchó un disparo y enseguida se retiraron con todas las pertenencias, que al salir a buscar el taxi donde dejó su herramienta, siendo un juego de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para refrigeración, éste ya no estaba dándose cuenta que los asaltantes se llevaron al taxista con amenazas.-----

--- Como se desprende de los anteriores medios de prueba, el sujeto activo por cuanto hace al establecimiento oxxo, se apoderó de dinero en efectivo y de tarjetas de telefonía, en relación los clientes, quien acudieron a denunciar los hechos ante el Ministerio

Público, lo fue unas arracadas de oro de catorce kilates, un reloj marca "Disney", que tenía un "Micky Mouse", con extensible de piel, y un teléfono celular marca Motorola, startac, modelo 7790, de color negro, por lo que al ser desapoderados a sus legítimos poseedores y huir con ellos, es que se dice que dichos objetos pueden ser desplazado de un lugar a otro, por si mismos o por una fuerza exterior, por lo que se actualiza la calidad de mueble, tal y como lo dispone el artículo 667 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, mismo que en lo substancial señala lo siguiente: *"Artículo 667.- "...(sic) Los que por su naturaleza pueden ser desplazados de un lugar a otro, por si mismos, o bien, por una fuerza exterior..."*; además de que el apoderamiento se realizó sin consentimiento del dueño o de la persona que podía disponer del propio bien con arreglo a la ley.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada, con Registro digital: 234527, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 157-162, Segunda Parte, página 111, del rubro y texto siguientes:-----

***"ROBO, PROPIEDAD DEL BIEN, MATERIA DEL.***

*Tratándose del delito de robo, resulta intrascendente que el ofendido no demuestre en forma alguna la propiedad del bien relativo, si queda probado como verdad legal que existió el apoderamiento por parte del inculpado de un bien mueble, ajeno, sin consentimiento del dueño o de la persona que podía disponer del propio bien con arreglo a la ley."*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

--- De esta manera se tienen por demostrado el segundo y tercero de los elementos del tipo penal en estudio, consistente en que los objetos, sobre los cuales recayó la conducta de apoderamiento, sean de naturaleza mueble y ajenos al sujeto activo.-----

--- En conclusión, de los anteriores medios de prueba se tiene por demostrado que el diecisiete de octubre de dos mil, entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, dos personas del sexo masculino, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, con los dientes picados y el otro de piel "güera", rapado, que vestía playera blanca y pantalón café, entraron al establecimiento en mención, el primero quien portaba una arma de fuego quedó en la caja y le exigió el dinero y tarjetas telefónicas, además de apoderarse de las pertenencias de los clientes que se encontraban en ese lugar, como lo corroboraron las denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*  
 María Elena Flores Arana y \*\*\*\*\*; y el segundo, el cual ingresó hasta la bodega del lugar, en donde golpeó a los empleados con una arma de fuego y después de conseguir la apertura de la caja fuerte sustrajo dinero en efectivo ordenando colocarlo en bolsas, para posteriormente salir ambos sujetos y retirarse en un taxi.-----

**Agravante.**- Por cuanto hace a la agravante de la violencia física,

prevista en el artículo 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual consiste en **la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona**, se encuentra demostrada en autos con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprendió que el diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, él se encontraba en la tienda Oxxo Estadio, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos y Jalisco, en Madero, Tamaulipas, pues se desempeña como comisionista, cuando al dirigirse de la bodega al área de cajas, se encuentra con un individuo de complexión delgada, de estatura baja, quien le dijo "es un asalto", y sacó una pistola chica, escuadra, que lo tiró al suelo, le pegó en la cabeza, obligándolo a arrastrarse hasta el área de bodega, le dijo que sacara las carteras, le quitó dos anillos, uno de oro con piedra roja y otro de plata con una inicial de oro de la letra "G", un reloj y un celular "Vader" con número telefónico \*\*\*\*\*\*, que adentró de la bodega observó a dos empleados que estaban pintando y a uno de ellos le dio tres cachazos en la cabeza, ordeándole que abriera la caja fuerte pero ese empleado no sabía como hacerlo por lo que señaló al denunciante como la persona encargada, que lo volvió a levantar y le exigió abrir la caja fuerte de la cual sustrajo aproximadamente doce mil pesos en efectivo y cuarenta mil pesos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

en tarjetas para teléfono de "CEDETEL" y "TELCEL".-----

--- Declaración que se encuentra corroborada en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con los medios de prueba que obran en autos, por lo que su testimonio adquiere valor probatorio.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 222788 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: VI.1o. J/46 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguientes:-----

**"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*"-----

--- En ese sentido, en cuanto a la circunstancia de lugar, se cuenta con la diligencia de **Inspección Ministerial**, a cargo del Fiscal Investigador, del veinte de octubre de dos mil, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual dio fe de haberse constituido en Avenida Jalisco, esquina con Bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, donde se da fe de tener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxoxo,

siendo el sitio en el que el denunciante afirma se llevó a cabo el despostramiento dinero en efectivo, tarjetas telefónicas así como diversas pertenencias de los clientes que se encontraba en el lugar.-----

--- Por otra parte, en cuanto las circunstancias de tiempo y modo se ofrecieron las declaraciones testimoniales a cargo de los empleados y clientes presentes en el lugar y momento que se desarrollaron los hechos, siendo la primera a cargo de \*\*\*\*\* , del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorado, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos o las dieciocho horas, se encontraba laborando en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, en la función de cajera, observando que llegaron dos personas, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, que notó que tenía los dientes picados, que el otro sujeto era de piel "güera", rapado, vestía playera blanca y pantalón café, que uno de ellos le pidió el dinero que estaba en la caja que se quedó junto a ello y portaba una pistola, que el otro sujeto se metió a la bodega quien se robó el dinero de la caja fuerte, que a los clientes también los amenazaron y les quitaron sus celulares, alhajas, que todos permanecían tirados en el suelo, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

escuchó un disparo al interior de la tienda, mientras le ordenaban que no se movieran o los matarían, que también escuchó cuando golpeaban al señor \*\*\*\*\*, que posteriormetne estos sujetos tomaron el dinero, tarjetas de crédito y las pertenencias de los clientes se salieron y se subieron a un taxi.----- Así como, con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en Avenida Jalisco, esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional, que estaba pintando en el área de bodega, que aproximadamente entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se metió un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, que lo bajó de la escalera y le ordenó acostarse en el suelo, que no lo viera, que le empezó a pegar para que dijera quien sabía la combinación de la caja fuerte por lo que le dijo que la persona encargada era el señor \*\*\*\*\*, que éste le abrió la caja fuerte, pues también lo golpeó y al deponente le ordenó colocar el dinero en una bolsa, que eran billetes de veinte y de cien pesos, monedas, que era demasiado dinero sin saber con exactitud a cuanto ascendía dicha cantidad, que también se apoderó de muchas tarjetas de teléfono, que dicho sujeto traía

una pistola escuadra, que salió a la tienda, en donde se escuchó un disparo y después regresó a la bodega y les dijo que no pararan, que no vio cuando le quitó los anillos al señor \*\*\*\*\* porque eso fue afuera -de la bodega- pero que sí vio que le quitó la cartera a \*\*\*\*\*, que posteriormente al salir el deponente a la tienda se percató que había varios clientes tirados en el piso y llorando porque decían que también los habían robado.-----

--- El cual se concatena con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, estaba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, que se encontraba pintando en la bodega cuando llegó una persona del sexo masculino, complexión delgada, estatura baja, pelo corto, que traía una pistola, que ordenó tirarse al suelo y que no lo viera, que se quedó en esa posición, que dicha persona avanzó y encontró a \*\*\*\*\* quien también estaba pintando, a quien también le ordenó tirarse al suelo a quien le preguntó sobre quien tenía la combinación de la caja, que le pegaron y dijo que el señor \*\*\*\*\* era la persona que sabía la combinación, que esta persona abrió las cajas, y a Nestor le dijo que colocara el dinero en unas bolsas, esto mientras lo golpeaba para enseguida ordenarle al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

mismo sujeto que amarrara al señor \*\*\*\*\*, que el deponente escuchaba los golpes, que el sujeto activo le quitó sus ajuetas, lo amarró y le dio golpes con la cacha de la pistola en su cabeza, que a él le quitó su cartera y en el área de la tienda se escuchaban llantos y gritos, que escuchó un disparo y en eso el hombre regresó a la bodega y les dijo que ya se iba, que no se pararan o los iba matar.-----

--- Lo anterior, se robustece con los testimonios de los clientes presentes en el momento exacto de suceder los hechos, como fue la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*, del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba en la tienda "Oxxo", ubicada en la esquina de la Avenida Jalisco y Boulevard López Mateos, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, que trataron de usar el cajero del banco, pero la persona encargada les indicó que no funcionaba, que el voltear observó que entró a la tienda un tipo con un arma que les ordenó ir a la parte trasera de la tienda y que le dieran todas las cosas de valor, por lo que entregó unos aretes en forma de arracadas de oro de catorce kilates, un reloj marca "Disney", que tenía un "Micky Mouse", con extensible de piel, y un teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 7790, de color negro, que en esa área

los tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos percatándose que estaban golpeando a un muchacho, que los amenazaban que no se movieron porque los golpearían o matarían, que enseguida hicieron disparos al aire, que así estuvieron como media hora y un tiempo más porque así se los ordenaron al salir, por lo que así permanecieron hasta que llegó la policía y les tomó los datos.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la denuncia por comparecencia a cargo de **María Elena Flores Arana**, del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en ovbio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se encontraba en la tienda "Oxxo", sucursal Plaza Jalisco, que se disponía a retirar dinero cuando la encargada le indicó que no funcionaba el cajero en el cual se percató que había un dinero en la parte de arriba, que al voltear observó a un joven, de aproximadamente veintisiete años, estatura baja, moreno el cual portaba una pistola, la cual le colocó en la espalda ordenándole entregara lo que trajera de valor, dándole un reloj y unos aretes, que caminó a la parte trasera de la tienda, en donde la sentaron, que después escuchó que les pedían las agujetas a quienes traían en sus zapatos para amarrarles las manos, que escuchó que dispararon al aire, que después les dijeron a una mujer que trabajaba en ese lugar, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

les dieran todo el dinero, permaneciendo la deponente y demás clientes en la tienda hasta que llegó la policía.-----

--- Así mismo, con la denuncia por comparecencia a cargo de

\*\*\*\*\*, del veinte de octubre de

dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público

Investigador, en Madero, Tamaulipas, previamente valorada, la

cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la

cual se desprende que el día martes diecisiete de octubre de dos

mil, aproximadamente a las dieciocho horas, llegó abordo de un

taxi en compañía de su ayudante a la tienda "Oxxo", ubicada en

Boulevard y Avenida Jalisco, al cual mandó a comprar unos

refrescos para cambiar un billete porque el taxista no tenía

cambio, que al ver que tardaba decidió entrar al establecimiento

percatándose que lo estaban robado, por lo que uno de los

asaltantes lo amagó con una arma de fuego, pidiéndole que

pusiera su teléfono en el piso, para después llevarlo hasta el fondo

de la tienda donde le ordenaron colocarse boca abajo, le

amarraron las manos, que después de veinte minutos escuchó un

disparo y enseguida se retiraron con todas las pertenencias, que al

salir a buscar el taxi donde dejó su herramienta, siendo un juego

de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para

refrigeración, éste ya no estaba dándose cuenta que los asaltantes

se llevaron al taxista con

amenazas.-----

--- En conclusión, de los anteriores medios de prueba se tiene por

demostrado que el diecisiete de octubre de dos mil, entre las

diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, dos personas del sexo masculino, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, con los dientes picados y el otro de piel "güera", rapado, que vestía playera blanca y pantalón café, entraron al establecimiento en mención, el primero quien portaba una arma de fuego quedó en la caja y le exigió el dinero y tarjetas telefónicas, además de apoderarse de las pertenencias de los clientes que se encontraban en ese lugar a quienes ataron de manos y los mantenían acostados boca abajo en el piso, como lo corroboraron las denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y el segundo de los sujetos, el cual ingresó hasta la bodega del lugar, en donde golpeó con una arma de fuego a los empleados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y después de conseguir la apertura de la caja fuerte sustrajo dinero en efectivo ordenando colocarlo en bolsas, para posteriormente salir ambos sujetos y retirarse en un taxi.----- --- Por lo que se hace patente el uso de la fuerza material para apoderarse sin el consentimiento de quien podía disponer de bienes muebles, por lo que en términos del artículo 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se tiene por demostrado el empleo de la **violencia física** en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

comisión del delito robo.----- --- Conducta que se adecúa a la descripción típica del delito de Robo con Violencia, previsto en el artículo 399 en relación con el 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Siendo además **antijurídica** pues la conducta del sujeto activo vulneró la prohibición de menoscabar el patrimonio de las personas, al cosumar la conducta proscrita, sin que en sentido alguno esté amparado por una causa de justificación en términos del artículo 32, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Siendo además de **naturaleza dolosa**, pues la manera en que se desarrollaron los hechos, tal y como lo demostraron los medios de prueba que obran en la causa penal, revelan que el acusado se representó el resultado como algo seguro y por lo tanto lo aceptó.-----

--- **QUINTO.- Responsabilidad Penal.-** Por lo que respecta a la **culpabilidad**, se encuentra demostrada pues con los medios de pruebas que constan en la causa penal se hace patente la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a título de **autor** material y directo, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (octubre de dos mil), el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

**"Artículo 39.-** Son responsables de la comisión de un delito:

**I.-** Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;... "-----

--- Se afirma lo anterior, toda vez que los mismos medios de prueba previamente valorados, sirven para demostrar tal extremo, circunstancia que no irroga violación a derechos fundamentales del acusado, pues por un lado pueden revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, como en el caso aconteció.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia, con Registro digital: 224782, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/93, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 341, del rubro y texto siguientes:-----

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.*"-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

--- En ese sentido, obra en autos la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las seis de la tarde yo me encontraba trabajando en la tienda OXXO Estadio que se encuentra ubicada Boulevard Adolfo López Mateos y Jalisco de esta ciudad, donde me desempeño como comisionista, y yo me dirigía al área de cajas y derepente me salió un individuo de complexión delgada, de estatura baja, y venía del área de cajas dirigiéndose a la bodega de donde venía yo y me dijo "es un asalto y sacó una pistola chica escuadra, y me tiró al suelo y me pegó en la cabeza, y una vez tirado en el suelo me hizo que me arrastrada hasta la bodega completamente, y me dijo que me sacara las carteras que traía en la bolsa y que me quitara anillos y reloj y él se metió adentro de la bodega y vio a dos empleados que se estaban pintando, y a uno de ellos le dió tres cachazos en la cabeza y le dijo que le abriera la caja fuerte, y el empleado le dijo que él no sabía y le preguntó a quien sabía y le contestó que el que estaba tirado, refiriéndose a mi persona, y luego dicho sujeto me levantó y me hizo que le abriera las cajas fuertes y me volvió a pegar, y después de que le abrí las cajas me tiró al suelo y le dijo al empleado que me amarrara las manos y los pies con las ajuetas de mis zapatos, y luego el empleado lo hizo a la fuerza a base de puros golpes, que le hechara el dinero a una bolsa, sustrayendo aproximadamente como DOCE MIL pesos*

*en efectivo, y cuarenta mil pesos en Tarjetas para teléfono de CEDETEL, TELCEL, también se llevó dos anillos uno de oro, una piedra roja, un anillo de plata con inicial de oro de la letra G, mi teléfono celular un Vader con número telefónico \*\*\*\*\*, quiero hacer mención que ahora tengo conocimiento que fueron dos sujetos los que entraron a robar pero yo nadamás vi a uno al que me golpeo, quiero hacer mención que en ese momento se encontraban como quince clientes y a todos les robaron objetos como celulares y otras cosas también me robaron mis documentos personales, y que en el interior de la tienda duraron como quince minutos y después de que se habían retirado, y regresó a ver como estábamos diciendo que si nos movíamos nos iban a matar y afuera se escucharon balazos, y a todas las personas que se encontraban en la tienda las dejó tiradas en el suelo y la persona se veía como que andaba drogada y se escucharon balazos afuera del negocio...”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el denunciante manifestó que el diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, él se encontraba en la tienda Oxxo Estadio, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos y Jalisco, en Madero, Tamaulipas, pues se desempeña como comisionista, cuando al dirigirse de la bodega al área de cajas, se encuentra con un **individuo de complexión delgada, de estatura baja**, quien le dijo “es un asalto”, y sacó una pistola



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

chica, escuadra, que lo tiró al suelo, le pegó en la cabeza, obligándolo a arrastrarse hasta el área de bodega, le dijo que sacara las carteras, le quitó dos anillos, uno de oro con piedra roja y otro de plata con una inicial de oro de la letra "G", un reloj y un celular "Vader" con número telefónico \*\*\*\*\*, que adentró de la bodega observó a dos empleados que estaban pintando y a uno de ellos le dio tres cachazos en la cabeza, ordeándole que abriera la caja fuerte pero ese empleado no sabía como hacerlo por lo que señaló al denunciante como la persona encargada, que lo volvió a levantar y le exigió abrir la caja fuerte de la cual sustrajo aproximadamente doce mil pesos en efectivo y cuarenta mil pesos en tarjetas para teléfono de "CEDETEL" y "TELCEL".-----

--- Declaración que se encuentra corroborada en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con los medios de prueba que obran en autos, pero sobre todo en relación a la identificación del acusado, siendo este un individuo de complexión delgada, de estatura baja, por lo que su testimonio adquiere valor probatorio.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 222788 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: VI.1o. J/46 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, del rubro y texto siguientes:-----

**"OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la

*verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”-----*

--- De esta manera, en cuanto a la circunstancia del lugar, obra en autos la diligencia de **Inspección Ministerial**, a cargo del Fiscal Investigador, del veinte de octubre de dos mil, al haberse constituido, asistido con Oficial Secretario, avenida Jalisco, esquina con bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, dado fe de lo siguiente:-----

*"...El suscrito fiscal investigador actuando con oficial secretario en forma legal hace constar que me constituye al domicilio ubicado en calle avenida jalisco, esquina con bulevard adolfo lópez mateos, colonia unidad nacional donde se da fe detener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxo encontrándose una construcción de material con pared de cristal siendo centro comercial oxo y una vez constituido en el interior se tiene a la vista mesas, hieleras de helados con logotipo de holanda, helados nestle, hieleras que contiene cerveza de la marca SOL, refrigeradores conteniendo refrescos de diversas marcas, diversos productos como sabritas, galletas, jugos dulces, se tiene la vista un demostrador, donde se encuentran dos computadoras siendo el área de caja y muchos más productos, existe una puerta que conduce al área de bodega, donde se tiene la vista caja de cervezas, cajas de agua purificada, botellones de agua, cajas de refresco, un mostrador, se tiene a la vista cajas de cerveza, una caja de material adherida a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*la pared, con dos llaves de seguridad, otra caja de acero con dos llaves de seguridad se tiene a la vista también diversas cajas de leche, encontrándose presente el C. \*\*\*\*\*\*, quien manifiesta que lo obligaron los asaltantes a abrir las dos cajas de dinero, siendo todo lo que desea manifestar, con lo anterior se da por concluida la diligencia..."*-----

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en Avenida Jalisco, esquina con Bulevard Adolfo López Mateos, colonia Unidad Nacional, en Madero, Tamaulipas, donde se da fe de tener a la vista un predio en el cual se encuentra un estacionamiento, un anuncio con las letras blancas y centro rojo con la palabra oxo, siendo el sitio en el que el denunciante afirma se llevó a cabo el despostramiento de dinero en efectivo, tarjetas telefónicas así como diversas pertenencias de los clientes que se encontraba en el lugar.-----

--- Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de tiempo y modo, se encuentra la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público

Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las cinco treinta o seis de la tarde yo me encontraba laborando en la tienda Oxxo ubicada en calle Jalisco esquina Boulevard Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, yo me encontraba en la caja y llegaron dos personas uno era de piel morena vestía playera negra y pantalón negro, de estatura mediana, y lo único que le vi que tenía los dientes picados, y otro de piel güera, rapado, vestía playera blanca y pantalón café, y me pidieron todo el dinero que estaba en la caja y uno entró a la bodega, y el otro se quedó donde yo me encontraba y traían un arma y la pusieron donde se ponen los productos y la persona que se dirigió a la bodega se robó el dinero que se encontraba en la caja fuerte y a los clientes también los amenazaron y les quitaron los que traían celulares se los quitaron y los que traían alhajas también se los quitaron y todos estaban tirados en el suelo y enseguida salió el que se dirigió a la bodega y disparó uno de los sujetos en el interior de la tienda y nos dijeron que no nos moviéramos porque sino nos iban a matar y uno me estaba apuntando con un arma y mientras el otro andaba en la bodega, y escuchaba el ruido donde estaban golpeando al C. \*\*\*\*\* pero yo no vi ya que yo estaba en la caja y la otra persona me estaba apuntando, y ya después de que tomaron el dinero y tarjetas de crédito y una vez que habían robado también a todas las personas que se encontraban en la tienda comprando se salieron y se subieron a un taxi donde aparentemente venían otras dos personas y el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*taxi no traía placas y traía en el carro un número de teléfono pero no lo vi bien por eso no lo anoté, pero era un carro blanco Tsuru, y no vi de que línea de taxi pertenecía, y el negocio es una cadena comercial Oxxo...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual la deponente manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos o las dieciocho horas, se encontraba laborando en la tienda denominada “Oxxo”, ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, en la función de cajera, observando que llegaron dos personas, uno de estatura mediana, **piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, que notó que tenía los dientes picados, que el otro sujeto era de piel “güera”, rapado, vestía playera blanca y pantalón café**, que uno de ellos le pidió el dinero que estaba en la caja que se quedó junto a ello y portaba una pistola, que el otro sujeto se metió a la bodega quien se robó el dinero de la caja fuerte, que a los clientes también los amenazaron y les quitaron sus celulares, alhajas, que todos permanecían tirados en el suelo, que escuchó un disparo al interior de la tienda, mientras le ordenaban que no se movieran o los matarían, que también escuchó cuando golpeaban al señora \*\*\*\*\*, que posteriormetne estos sujetos

tomaron el dinero, tarjetas de crédito y las pertenencias de los clientes se salieron y se subieron a un taxi.-----

--- Así como, con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*  
del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, yo me encontraba laborando en la tienda Oxxo que se encuentra ubicada en Avenida Jalisco número SE DICE esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, y que siendo aproximadamente las cinco y media o seis de la tarde, se metió **un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, y yo me encontraba en lo que es el área de bodega**, y yo estaba pintando y entró ese muchacho y me bajó de la escalera y me dijo que me acostara en el suelo y que no lo viera y empezó a golpear para que le dijera quién era el que sabía la combinación de la caja fuerte. y le dije que era el señor \*\*\*\*\*  
y fue por el señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* le abrió la caja fuerte ya que lo golpeó y a mí me dijo que le echara el dinero en unas bolsas, y eran billetes de veinte pesos y de cien pesos y monedas pero en realidad no sé cuánto dinero era pero era demasiado, y muchas tarjetas para teléfono, y ese sujeto traía una escuadra, y luego se salió a la tienda, y allá estuvo un rato y se escuchó un disparo y luego enseguida regresó a la bodega y nos dijo que no nos paráramos y que si salíamos nos iba a estar checando nada más, y no vi cuando le quitó los Anillos al señor \*\*\*\*\* ya que eso fue afuera pero vi que le quitó la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*cartera a Abel y después de que salió me dirigí a la tienda y me percaté que había varios clientes y todos estaban tirados en el piso y estaban llorando y decían que a ellos les habían robado también objetos..."-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el testigo menciona que el diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en Avenida Jalisco, esquina con Adolfo López Mateos de la colonia Unidad Nacional, que estaba pintando en el área de bodega, que aproximadamente entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, **se metió un chavo de estatura baja y traía el pelo rapado, de piel blanca, que lo bajó de la escalera y le ordenó acostarse en el suelo**, que no lo viera, que le empezó a pegar para que dijera quien sabía la combinación de la caja fuerte por lo que le dijo que la persona encargada era el señor \*\*\*\*\*, que éste le abrió la caja fuerte, pues también lo golpeo y al deponente le ordenó colocar el dinero en una bolsa, que eran billetes de veinte y de cien pesos, monedas, que era demasiado dinero sin saber con exactitud a cuanto ascendía dicha cantidad, que también se apoderó de muchas tarjetas de teléfono, que dicho sujeto traía una pistola escuadra, que salió a la tienda, en donde se escuchó un disparo y después regresó a la bodega y les dijo que no pararan, que no vio cuando le quitó los anillos al señor \*\*\*\*\* porque eso

fue afuera -de la bodega- pero que sí vio que le quitó la cartera a Abel, que posteriormente al salir el deponente a la tienda se percató que había varios clientes tirados en el piso y llorando porque decían que también los habían robado.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, del diecisiete de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día de hoy diecisiete de octubre del presente año, siendo aproximadamente las cinco y media o seis de la tarde yo me encontraba elaborando en la tienda Oxxo ubicada en calle Jalisco esquina con bulevard Adolfo López Mateos, de la colonia Unidad Nacional de esta ciudad, y yo me encontraba en la bodega pintando **llegó un sujeto de complexión delgada, estatura baja, pelo corto, y traía una pistola** y me dijo que me tirara al suelo y que no lo volviera a ver y me tiré al suelo y allí me quedé y se metió más adentro y encontró a \*\*\*\*\* quien también se encontraba pintando y también le dijo que se tirara al suelo y preguntó que si no había ya nadie más allí y le dijo que no y le preguntó que quién sabía la combinación de la caja y \*\*\*\*\* le dijo que no sabía y le pegaba para que le dijera y fue cuando \*\*\*\*\* le dijo que era el señor que estaba afuera que acababa de salir y luego salió y fue por el señor \*\*\*\*\* y con la pistola, le decía que estuviera tranquilo y el señor \*\*\*\*\* le decía que cómo iba a estar tranquilo y le dijo que le abriera la caja fuerte y le pegaba porque se escuchaba y entonces el señor \*\*\*\*\* le abrió las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*cajas, y a \*\*\*\*\* le dijo que le echara el dinero en unas bolsas y \*\*\*\*\* le estaba echando el dinero y le estaba golpeando, y le dijo a \*\*\*\*\* que amarrar a \*\*\*\*\* y le pegara también pero yo estaba más separado de ellos junto al baño yo nada más escuchaba los golpes y lo que hablaban y me decía muévete hacia adelante y me daban patadas en la espalda y me decían que no me pasara de listo pero porque pensaba que yo me iba a salir para pedir auxilio y me dijeron que me quitará las agujetas para amarrarme y me dio golpes en la me dio golpes con la cancha de la pistola de la cabeza, y me daba cachazos hasta porque lo miraban, y agarró unos cables y me agarró de las manos hacia atrás y me dejó amarrado de las manos pero como se rompió el cable me dio otra patada diciéndome que no me moviera porque si me movía me iba a matar ya todas las personas les quitaron sus pertenencias como celulares y joyas, y documentos personales como a mí me quitó la cartera, y en el área de la tienda también se escuchaban que los golpeaba y lloraban, gritaban, y en esos momentos disparaban y regresaron a la bodega diciendo que ya se iba que ya se iban pero el primero que vieron parado lo iban a matar..."-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el deponente manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, estaba laborando en la tienda "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, que se

encontraba pintando en la bodega cuando llegó **una persona del sexo masculino, complexión delgada, estatura baja, pelo corto, que traía una pistola**, que ordenó tirarse al suelo y que no lo viera, que se quedó en esa posición, que dicha persona avanzó y encontró a \*\*\*\*\* quien también estaba pintando, a quien también le ordenó tirarse al suelo a quien le preguntó sobre quien tenía la combinación de la caja, que le pegaron y dijo que el señor \*\*\*\*\* era la persona que sabía la combinación, que esta persona abrió las cajas, y a \*\*\*\*\* le dijo que colocara el dinero en unas bolsas, esto mientras lo golpeaba para enseguida ordenarle al mismo sujeto que amarrara al señor \*\*\*\*\* , que el deponente escuchaba los golpes, que el sujeto activo le quitó sus ajuetas, lo amarró y le dio golpes con la cacha de la pistola en su cabeza, que a él le quitó su cartera y en el área de la tienda se escuchaban llantos y gritos, que escuchó un disparo y en eso el hombre regresó a la bodega y les dijo que ya se iba, que no se pararan o los iba matar.-----

--- Lo anterior, se robustece con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* , del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre del presente año, yo me encontraba en la tienda denominada OXXO, la cual se encuentra ubicada en la esquina de la Avenida Jalisco y bulevard López Mateos, aproximadamente a las cinco y medio o seis de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*tarde, cuando entramos a la tienda antes mencionada, y nos dirigimos hacia el cajero del banco, y una de las empleadas de la tienda nos dijo que no serví, y cuando nos volteamos entró a la tienda un tipo con un arma que nos dijo que no que nos fuéramos hacia la parte de atrás de la tienda, y que le diéramos todo lo que (sic) valor que trajéramos, en la parte de atrás nos tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos, y estuvieron golpeando a un muchacho, y amenazándonos de que si nos movíamos nos iban a golpear o a disparar, y a matar, y luego empezaron a disparar al aire, y le dispararon a un muchacho pero no le dieron, y así nos tuvieron aproximadamente media hora, y nos dijeron que nos estuviéramos así veinte minutos más porque ellos ya se iban, y se fueron, y nosotros nos quedamos ahí hasta que llegaron unos policías y empezaron a tomar datos, y quiero manifestar que a mí me robaron unos aretes en forma de arracadas de oro de 14 k. un reloj marca DISNEY, el cual tenía un Micky Mouse con extensible de piel, y mi teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 77 90, de color negro, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual manifestó que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, se encontraba en la tienda “Oxxo”, ubicada en la esquina de la Avenida Jalisco y Boulevard López Mateos, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, que trataron de usar el cajero del banco, pero la persona encargada les indicó que no funcionaba,

que el voltear observó que entró a la tienda un tipo con un arma que les ordenó ir a la parte trasera de la tienda y que le dieran todas las cosas de valor, por lo que entregó unos aretes en forma de arracadas de oro de catorce kilates, un reloj marca "Disney", que tenía un "Micky Mouse", con extensible de piel, y un teléfono celular marca Motorola, star tak, modelo 7790, de color negro, que en esa área los tuvieron atados de las manos con las agujetas de los zapatos percatándose que estaban golpeando a un muchacho, que los amenazaban que no se movieron porque los golpearían o matarían, que enseguida hicieron disparos al aire, que así estuvieron como media hora y un tiempo más porque así se los ordenaron al salir, por lo que así permanecieron hasta que llegó la policía y les tomó los datos.-----

--- Medio de prueba que se concatena con las denuncias a cargo de los clientes de la tienda oxxo, que también fueron desapoderados de objetos de valor el día de los hechos, en ese sentido en autos consta la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*, del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre como a las cinco y media o seis, me encontraba dentro de la negociación denominada OXXO sucursal Plaza Jalisco, cuando me disponía a retirar dinero del cajero y me percaté de que había dinero arriba del cajero en eso una muchacha nos dijo que no servía el cajero*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*entonces volteamos a ver a la señorita que nos dijo que no servía y en eso observe a un **joven de aproximadamente veintisiete años, estatura baja, moreno, portaba una pistola**, y en eso me colocó la pistola en la espalda y me dijo que le diéramos lo que teníamos y que camináramos a la parte trasera de la tienda en donde se encuentran los refrescos, nos dijo que nos sentáramos, que todos los presentes nos quitaremos las cosas de valor, me quité el reloj y los aretes, y luego les pidió que los que traían zapatos de agujetas se las quitaran, y que nos agarraremos las manos, luego empezaron a disparar al aire y después nos dijeron que nos iban a pasar por una báscula para ver si no nos habíamos quedado con nada de valor, y que miráramos al suelo porque nos pudieran boca, y que si los veíamos a la cara, el siguiente disparo no iba a ser al aire, sino a nosotros, después les dijeron a las muchachas que trabajaban ahí que les dieran todo el dinero después de regresaron con nosotros y nos dijeron que en veinte minutos nos quedáramos como estábamos, nos dijeron que quién se quería hacer el valiente, después se fueron y nosotros nos quedamos en esa posición por cinco minutos y después unos con otros nos empezamos a desarmar, luego mi amiga me dio mis aretes y mi reloj se los llevaron se lo llevaron, después llegó la policía, cerraron las puertas de la tienda, nos preguntaron datos de los ladrones, después los de la tienda nos llevaron a nuestras casas...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que la denunciante manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las

diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, se encontraba en la tienda "Oxxo", sucursal Plaza Jalisco, que se disponía a retirar dinero cuando la encargada le indicó que no funcionaba el cajero en el cual se percató que había un dinero en la parte de arriba, que al voltear observó a un joven, de aproximadamente veintisiete años, estatura baja, moreno el cual portaba una pistola, la cual le colocó en la espalda ordenándole entregara lo que trajera de valor, dándole un reloj y unos aretes, que caminó a la parte trasera de la tienda, en donde la sentaron, que después escuchó que les pedían las agujetas a quienes traían en sus zapatos para amarrarles las manos, que escuchó que dispararon al aire, que después les dijeron a una mujer que trabajaba en ese lugar, que les dieran todo el dinero, permaneciendo la deponente y demás clientes en la tienda hasta que llegó la policía.-----

--- Así mismo, con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*  
del veinte de octubre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*"...que el día martes diecisiete de octubre del presente año, aproximadamente a las seis treinta horas de la tarde, yo llegué a la tienda OXXO, que se encuentra sobre bulevard y avenida Jalisco, en un taxi entonces mandé a mi ayudante por unos refrescos para cambiar el billete porque el taxista no traía cambio al ver que tardaba en regresar abandone el taxi para entrar a la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*mencionada tienda y hasta que estaba yo adentro fue cuando me di cuenta que se estaban robando la tienda, quiero hacer mención de que cuando yo abandoné el taxi dejé mis pertenencias en el taxi, entonces me amagó dentro de la tienda uno de los asaltantes con un arma y me ordena que me vaya al fondo de la tienda, pero que antes ponga mi teléfono celular en el piso, y que me tiré junto con las demás personas bocabajo y me amarraron de las manos entre los mismos que ya después ellos hicieron una serie de todo el asalto, y después de veinte minutos se escuchó un disparo, diciendo ellos que por el momento eso fue al aire pero que los siguientes iban a ser a matar, y después se retiraron con todas las pertenencias, entonces cuando salí de la tienda lo primero que hago es verificar si aún estaba el taxi pero ya no estaba, ahora me entero que los asaltantes se llevaron al taxista con amenazas, y dentro del taxi iban el resto de mis cosas, dos mochilas con un lote de herramientas, un juego de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para refrigeración, y dentro del oxo me quitaron un teléfono celular y la cantidad de cien pesos en efectivo..."-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual el deponente manifestó que el día martes diecisiete de octubre de dos mil, aproximadamente a las dieciocho horas, llegó abordo de un taxi en compañía de su ayudante a la tienda "Oxxo", ubicada en Boulevard y Avenida Jalisco, al cual mandó a comprar unos refrescos para cambiar un billete porque el taxista no tenía cambio, que al ver que tardaba

decidió entrar al establecimiento percatándose que lo estaban robado, por lo que uno de los asaltantes lo amagó con una arma de fuego, pidiéndole que pusiera su teléfono en el piso, para después llevarlo hasta el fondo de la tienda donde le ordenaron colocarse boca abajo, le amarraron las manos, que después de veinte minutos escuchó un disparo y enseguida se retiraron con todas las pertenencias, que al salir a buscar el taxi donde dejó su herramienta, siendo un juego de manómetros completo, un flexómetro, cuatro botes de gas para refrigeración, éste ya no estaba dándose cuenta que los asaltantes se llevaron al taxista con amenazas.-----

--- Medios de prueba de los cuales se desprenden las características físicas de los sujetos activos del delito, entre ellos el acusado, pues conforme a su ubicación dentro del "oxxo" unos empleados en la tienda y otros en la bodega, el día de los hechos observaron a dos personas armadas, pues \*\*\*\*\* (comisionista), manifestó haber visto a individuo de complexión delgada, de estatura baja, quien le dijo "es un asalto"; mientras que \*\*\*\*\* (cajera), dijo haber visto dos personas del sexo masculino uno que se quedó con ella en el área de la tienda y otro que se dirigió a la bodega, uno era de piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, que notó que tenía los dientes picados y el otro de piel "güera", rapado, vestía playera blanca y pantalón café; por su parte \*\*\*\*\* (empleado bodega) dijo que observó a un chavo de estatura baja, pelo rapado, de piel



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

blanca; así mismo \*\*\*\*\* (empleado bodega) dijo que llegó un sujeto de complexión delgada, estatura baja, pelo corto, y traía una pistola.-----

--- Lo anterior se enlaza con los partes informativos remitidos por el Licenciado Gilpberto García Garza, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante oficio 1677/2000, de veintisiete de octubre de dos mil, así como copia fotostática de la ficha señalética del hoy denunciado y una copia de la fotografía a color de \*\*\*\*\*, siendo los siguientes:-----

--- **1.** Parte informativo del veintisiete de octubre de dos mil, signado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Refugio Ramírez Ávalos, José Sánchez Andrade, Nicolás Cruz Rivera, Arnulfo Ocho Nuño y Luis Javier Cantú Amaya, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*"...Los hechos denunciados ante el Ministerio Público Investigador coma se encuentran relacionados con el parte informativo rendido a Usted del 20 de octubre de 2000, remitido a la agencia 2a del Ministerio Público con motivo de la denuncia formulada por JOSÉ CHACÓN JIMÉNEZ. Todos los hechos investigados, se relacionan con los violentos perpetrados en diferentes fechas en negociaciones de la cadena de tiendas de autoservicio denominadas OXXO, resultando como complemento lo siguiente: 1.º En primer lugar, acudiremos a entrevistar a la C. \*\*\*\*\*, en su domicilio ubicado en calle 15 número 400 Col. Monteverde de esta Ciudad informándonos que efectivamente el día 17 de octubre del año en curso, se encontraba en el*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*sido también señalado en Tampico como participe de varios robos con violencia perpetrados con el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, insistiendo en que no pueden reconocerlos porque no recuerdan como eran los sujetos que los robaron. 3°.- Por lo que se hace por lo que hace la denuncia formulada por ANTONIO MEDINA FLORES, quien es comisionista del OXXO ubicado en Ángel Gómez No. 300 esq. Con Ave. Monterrey de la Colonia Manuel R. Díaz, de acuerdo con los hechos denunciados , el 3 de octubre del presente año a las 10:35 hrs, fue robado violentamente en la negociación. Sin embargo, acudimos a la misma, pero solamente encontramos a la esposa de aquel quien dijo llamarse MAYRA VILLARREAL VÁZQUEZ, quien se desempeña como cajera en la negociación precitada. Confirma confirma la testigo de referencia a los hechos denunciados e identifica plenamente a ADÁN ORLANDO MEDINA AMAYA, manifestando que al parecer otro sujeto se hizo pasar como cliente, llegó primero, solicitó el servicio de consumo en el mismo establecimiento, llegando el identificado quien perpetró el robo, pero al salir lo hicieron juntos y que por comentarios de las personas que transitaban por el lugar, al parecer se retiraron en un taxi Volkswagen tipo Sedán, color blanco de una Línea Tolteca. 4°.- Por último y en relación con la investigación de los hechos denunciados por LA C. PATRICIA BALDIT GUZMÁN, encargada de la negociación denominada POLLOS BALDIT que se ubica en calle 15 esquina con 6° Avenida de la Col. Monteverde de esta ciudad, hechos que ocurrieron el 7 de octubre del año en curso, acudimos a la negociación que se menciona y al entrevistar a la denunciante, nos identificó plenamente a ADÁN ORLANDO MEDINA MAYA, como uno de los*

*sujetos que robaron en la negociación, manifestando que el periódico ya se había percatado de la identidad de uno de los ladrones. Que de los hechos fue testigo LETICIA DE MONSERRAT BALLEZA, empleada de la misma, quien también identificó al prenombrado MEDINA MAYA. A FRANCISCO ISRAEL LOPEZ VELÁZQUZ no lo identificó ninguna de las dos. La averiguación iniciada con motivo de esta última denuncia se radicó en la Agencia 1º del Ministerio Público, bajo el número 821/00, el 7 de los corrientes...”-----*

--- **2.** Parte informativo del veinte de octubre de dos mil, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, Luis Javier Cantú Amaya, Nicolas Cruz Rivera, Ernesto Martínez Cervantes y Arnulfo Ochoa Nuño, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*"... El 18 de los corrientes, la Policía Ministerial de Tampico, nos proporcionó información relacionada con una persona detenida a nombre \*\*\*\*\* , persona ésta que admitía haber participado con otros individuos en varios robos violentos, señalándose entre otros, el perpetrado en la negociación denominada OXXO, que se ubica en Avenida Tamaulipas sin número, esquina con calle Insurgentes de la Col. Ampliación de la Unidad Nacional. El robo que se nos informó había admitido y prescrito, ocurrió el 11 de los corrientes, sin embargo, no había sido recibido en la comandancia ninguna orden de investigación relacionado con estos hechos. El 19 de los corrientes, se recibió el oficio que se cita en el preámbulo, acompañándose la renunciación formulada ante la fiscalía investigadora por el C. JOSÉ CHACÓN JIMÉNEZ, Apoderado de la CADENA COMERCIAL OXXO , S.A DE C.V., en la que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

efectivamente señalan el 11 de los corrientes, aproximadamente a las 19:30 hrs., se introdujeron en la tienda dos sujetos, quienes sacaron armas de fuego y amenazaron a los que se encontraban en el negocio, apoderándose de diversos objetos de la negociación, así como de objetos de valor de algunos clientes que ahí se encontraban. En consecuencia, acudimos a la negociación, entrevistándonos con JOSÉ CHACÓN JIMÉNEZ, JOSÉ MARIO INÉS GONZÁLEZ RÍOS Y ADRIÁN ROBLES CARDENAS, el primero comisionista y los dos últimos empleados de la misma, a quienes se les pidió su colaboración para presentarse a las oficinas de la Policía Ministerial en Tampico, lugar en el que se encontraba \*\*\*\*\* a disposición del fiscal en turno en aquella municipalidad. En efecto, procedemos a acompañar a las tres personas antes mencionadas, quienes tuvieron a la vista a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , identificándolo los tres empleados de la negociación, plenamente como una de los dos personas que el día 11 de los corrientes, cometieron el robo con violencia en la negociación para la que laboran. También se obtuvieron una copia de la ficha señalética de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien también se hace llamar JOSÉ DE JESÚS, así como una copia de la fotografía de quien he señalado por ADÁN ORLANDO, como participan en varios de los robos que ha cometido y quien responde el nombre de FRANCISCO ISRAEL LÓPEZ VELÁSQUEZ (A) EL PANCHILLO, del que también se obtuvo fotocopia de la ficha señalética. Informamos a usted -igualmente- que el Agente 2º. del Ministerio Público Investigador, ejército acción penal en contra de ADÁN ORLANDO MEDINA AMAYA COMO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y DOMINGO DOMÍNGUEZ ALIAS EL MINGO, como probables

*responsables del delito de ROBO CON VIOLENCIA, habiendo sido girado la correspondiente orden de aprehensión en contra de los tres inculpados. En consecuencia, ha quedado detenido \*\*\*\*\* , a disposición del C. Juez 2º Penal en Tampico, en dónde se le instruye la causa número 374/2000 por el delito de ROBO CON VIOLENCIA en perjuicio de otra negociación de la misma cadena oxo, ubicada en avenida Hidalgo y Eucalipto de la colonia Altavista en aquella ciudad. También para su información y efectos a que haya lugar, se tiene conocimiento de que, para realizar los robos que han cometido, se trasladaban en un automóvil (Ecotaxi) de la LÍNEA TOLTECA, con el número 11, cuyo cuyo tripulante responde el nombre de PEDRO SANTIAGO LUCAS, con domicilio Álvaro Pérez Pérez número 411 la colonia Del Pueblo, quien inclusive manifestó conocer a los hoy indiciados en Tampico y haberlos trasladado a los diferentes negocios en los que violentemente cometieron los robos. También se recibió la información en el sentido de otra persona más que fue presentado ante el Agente Segundo del M.P.A quien al parecer los de nombres DOMINGO DOMÍNGUEZ y FRANCISCO VELÁSQUEZ, dejaron encargado un maletín maleta, conteniendo objetos diversos al parecer productos de los robos, así como dos pistolas. La persona está responde al nombre de RAMIRO ESTÉVEZ ACOSTA, quien tiene su domicilio en Sor Juana I. de la Cruz, número 612 interior, zona centro en Tampico, Tamaulipas...”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

--- Textos informativos que en lo individual adquieren valor probatorio de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en los cuales consta la detención de dos personas del sexo masculino identificadas como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , refiriendo que dichas personas han participado en varios robos a comercios de la cadena "Oxxo", remitiendo al efecto las fichas señaléticas, en la que constan las características del primero en mención -a quien se le instruye la causa que se revisa- siendo de piel morena, pelo lacio negro, cara oval, frente chica, ceja poblada, ojos café claro, nariz concava, boca chica, mentón oval, barba lampiña, estatura 1.70 metros, peso sesenta y tres kilogramos aproximadamente y compleción media.-----

--- Como se puede ver las características física del acusado corresponden con la proporcionadas por los testigos \*\*\*\*\* (comisionista), \*\*\*\*\* (cajera), \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (empleados bodega), sin que obste, el hecho de que el primero de los nombrados en sus comparencias ante el Fiscal Investigador, los dias siete de noviembre y doce de diciembre de dos mil, visibles a fojas 47 y 73 de autos, una vez que le pusieron a la vista las fotografías de los precitados inculpados, manifestó no reconocerlos.-----

--- Pues la cajera del oxxo de nombre

\*\*\*\*\* , en su comparecencia del doce de diciembre de dos mil, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, manifestó que sí reconoce a \*\*\*\*\* , cuya fotografía obra en los partes informativos previamente analizados y valorados, como una de las personas que en compañía de \*\*\*\*\* , se apoderó sin derecho de dinero en efectivo tarjetas telefónicas y otros objetos de los clientes como un reloj, arates y celulares.-----

--- Pero sobre todo con las comparecencias a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en Madero, Tamaulipas, en la cual manifestaron lo siguiente:-----

\*\*\*\*\*

*"...Que comparezco ante esta Representación Social a fin de dar cumplimiento a un citatorio que me fuera enviado por parte de esta misma autoridad que me fuera enviado por parte de esta misma autoridad y una vez que se me pone a la vista las fojas de identificación que obran en autos de los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , manifestó que reconozco plenamente al segundo de los mencionados por ser la persona que el día en que se suscitaron los hechos que denunciara nos despojara de nuestras pertenencias y que la suscrita me robo un celular, un reloj y un par de aretes..."-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*

*"...Que comparezco ante esta Representación Social a fin de dar cumplimiento a un citatorio que me fuera enviado por esta autoridad y una vez que se me pone a la vista las fichas de identificación que obran en autos en los C.*

\*\*\*\*\*

*\*\*\*\*\*, manifiesto que reconozco plenamente al segundo de los mencionados por ser la persona que el día de los hechos que denunciara me despojara de mi reloj, siendo todo lo que deseo manifestar..."-----*

--- Comparecencias que en lo individual adquieren valor probatorio de indicios de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las cuales se desprende un señalamiento directo en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como la persona que en compañía de otro sujeto -identificado como \*\*\*\*\*- el día diecisiete de octubre de dos mil, entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, las desapoderó de un reloj, un celular y unos aretes, así como de dinero en efectivo de la tienda oxxo, como lo denunció \*\*\*\*\* ,-----

--- Por tanto, siendo el Ministerio Público una institución de buena fe, con facultades constitucionales para practicar las

averiguaciones previas necesarias al esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos y para ejercer, en su caso, la acción penal correspondiente; por tanto, al no estar demostrado que el representante social que conoció inicialmente de los hechos, haya sido quien presionó y ordenó que se asentaran las imputaciones en contra del inculpado, es de concluirse válidamente que el fiscal actuó de manera imparcial y conforme a derecho, y que por ello tales imputaciones son legalmente válidas y que adminiculadas con los demás indicios existentes en la causa demuestran plenamente la responsabilidad penal.-----

--- Sirve de criterio orientador la tesis de la Octava Época, Número de Registro: 211620, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 666 del rubro y texto siguientes:-----

**"MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS IMPUTACIONES HECHAS ANTE EL AGENTE DEL.**

*El Ministerio Público es una institución de buena fe, con facultades constitucionales para practicar las averiguaciones previas necesarias al esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos y para ejercer, en su caso, la acción penal correspondiente; por tanto, al no estar demostrado que el representante social que conoció inicialmente de los hechos, haya sido quien presionó y ordenó que se asentaran las imputaciones en contra del inculpado, es de concluirse válidamente que el fiscal actuó de manera imparcial y conforme a derecho, y que por ello tales imputaciones son legalmente válidas y que adminiculadas con los demás*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*indicios existentes en la causa demuestran plenamente la responsabilidad penal.*"-----

--- Por otra parte se advierte que el acusado se abstuvo a declarar en la diligencia de **declaración preparatoria**, del veinticinco de febrero de dos mil tres, ante el Juez de Primer Grado, sin dicha circunstancia le irroque perjuicio.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con Registro digital: 177945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, del rubro y texto siguientes:-----

**"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de**

*convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.-----*

--- Sin embargo, de los medios de prueba que obran en autos, como se valoró y analizó previamente se desprende que el diecisiete de octubre de dos mil, entre las diecisiete horas con treinta minutos y las dieciocho horas, en la tienda denominada "Oxxo", ubicada en calle Jalisco esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, en la colonia Unidad Nacional en Madero, Tamaulipas, dos personas del sexo masculino, uno de estatura mediana, piel morena que vestía playera negra y pantalón negro, con los dientes picados identificado como \*\*\*\*\* y el otro de piel "güera", rapado, que vestía playera blanca y pantalón café (\*\*\*\*\*), entraron al establecimiento en mención, el primero quien portaba una arma de fuego quedó en la caja y le exigió el dinero y tarjetas telefónicas, además de apoderarse de las pertenencias de los clientes que se encontraban en ese lugar a quienes ataron de manos y los mantenían acostados boca abajo en el piso, como lo corroboraron las denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y el segundo de los sujetos, el cual ingresó hasta la bodega del lugar, en donde golpeo con una arma de fuego a los empleados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

después de conseguir la apertura de la caja fuerte sustrajo dinero en efectivo ordenando colocarlo en bolsas, para posteriormente salir ambos sujetos y retirarse en un taxi.-----

--- Razón por la cual se tiene por demostrada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el delito de Robo con Violencia a título de **autor material y directo**, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.-----

--- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error

ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **SÉPTIMO.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta, en primer lugar, tenemos que la Agente del Ministerio Público de la adscripción expuso agravios en relación a este tópico, sin embargo, los mismos devienen inatendibles.-----

--- Esto es así, en virtud que contra la sentencia condenatoria emitida al cumplirse la reposición del procedimiento decretada en un recurso de apelación (hipótesis en la que nos encontramos), el representante social ya no puede impugnar la individualización de la pena establecida en una primera sentencia si sólo apeló el inculpado, pues tanto el Juez de primer grado, como el tribunal de alzada, quedan constreñidos a respetar la condena que consintió dicha representación social en un primer momento (que, en todo caso, le correspondía haberse inconformado).-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2000370, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.1o.P.A.1 P (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1172, del rubro y texto siguientes:-----

**"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE IMPUGNAR LA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**EN UN RECURSO DE APELACIÓN QUE CONFIRMÓ LA IMPUESTA EN LA DE PRIMERA INSTANCIA SI SÓLO APELÓ EL INCULPADO.** *El artículo 385, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que si solamente hubiere apelado el procesado o su defensor, no podrá aumentarse la sanción impuesta en la sentencia recurrida, disposición que es congruente con los principios de non reformatio in peius y de preclusión del derecho del Ministerio Público para inconformarse contra la individualización de las penas que pudiera haber decretado el juzgador de primer grado. Por otro lado, de la intelección de los numerales 386 y 387 del citado código, se prevé que cualquier reposición del procedimiento debe ser a instancia de parte, y cuando el ad quem encuentre que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado la decretará oficiosamente. En tal virtud, en una sentencia condenatoria emitida al cumplirse la reposición del procedimiento decretada en un recurso de apelación, el representante social ya no puede impugnar la individualización de la pena establecida en una primera sentencia si sólo apeló el inculpado, pues tanto el Juez de primer grado, como el tribunal de alzada, quedan constreñidos a respetar la condena que consintió dicha representación social en un primer momento (que, en todo caso, le correspondía haberse inconformado).”----*

--- Por otra parte, de la revisión oficiosa, se advierte el Juez de origen ubicó al acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en un grado de culpabilidad superior al mínimo llegano a la media.-----

--- Al respecto, conviene precisar que es imperativo que en la sentencia el *ad quem* determine en forma clara el grado de

peligrosidad del inculpado, lo cual no se cumple cuando al respecto la cataloga como en el caso de estudio acontenció - superior al mínimo llegando a la media- pues tal locución resulta ambigua y abstracta al no determinar el nivel exacto que indique qué tan próximo o lejano de ese límite mínimo se halla ubicada la misma.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia Registro digital: 201608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: IX.2o. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 514, del rubro y texto siguientes:-----

**"PENA. SU INDIVIDUALIZACION IMPLICA DETERMINAR EN FORMA INTELIGIBLE EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL SENTENCIADO.**

*Como a la autoridad judicial responsable el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 59, le impone la obligación de apreciar conforme a su prudente arbitrio, la peligrosidad del sentenciado, ello lógicamente implica que debe determinar en forma inteligible el grado en que la ubica, teniendo en cuenta al respecto que entre la mínima y la máxima, puede expresarse en diversas formas esa graduación, por ejemplo: mínima; levemente superior a la mínima; equidistante entre la mínima y la media; media; ligeramente superior a ésta; equidistante entre la media y la máxima; máxima, o inferior o superior al referido punto equidistante. De manera que es imperativo que en la sentencia el ad quem determine en forma clara el grado de peligrosidad del inculpado, lo cual no se cumple cuando al respecto la cataloga*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*simplemente como "superior a la mínima", pues tal locución resulta ambigua y abstracta al no determinar el nivel exacto que indique qué tan próximo o lejano de ese límite mínimo se halla ubicada la misma. Por tanto, viola la garantía individual de legalidad, en perjuicio del quejoso, la indeterminación del grado de peligrosidad aludida, pues se traduce en una deficiente individualización de la pena, que impide dilucidar el aspecto de la congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la pena impuesta y el índice de la peligrosidad del delincuente."*-----

--- Sentado lo anterior, se advierte que las operaciones aritméticas para ajustar el *quantum* de la pena, revelan que éste es el **grado de culpabilidad medio**, al cual arribó el A quo, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para lo cual poderó la edad del acusado, que era suficiente para comprender el carácter ilícito de su conducta y aún así la llevó a cabo, por lo que se dice que quiso y aceptó el resultado, por lo que actuó en forma dolosa, que no corrió ningún riesgo al ejecutar su conducta, además cabe precisar que la violencia física utilizada para cometer el robo, la ejerció con una arma de fuego, por lo que puso en un doble riesgo a las víctimas del ilícito, por tal motivo, se reitera el grado de culpabilidad impuesto por el A quo.-----

--- Ahora bien, con independencia de lo anterior, se advierte que fue incorrecta la determinación del A quo, siendo que al establecer el *quantum* de la pena, el Juez de Primer Grado, omitió sumar la media aritmética del marco penal inferior tanto del robo

indeterminado y la agravante de violencia, se explica.-----

--- El artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece un rango punitivo de seis meses a cinco años de prisión, cuando por cualquier motivo no se haya determinado el monto del objeto robado.-----

--- Así mismo, el artículo 405, del citado Ordenamiento Sustantivo del Estado de Tamaulipas, prevé la pena cuando en el delito concurra la violencia en cualquiera de sus modalidades -física o moral- cuyo marco penal es de seis meses a tres años de prisión.-----

--- Por lo que acorde con el grado de culpabilidad impuesto por el A quo, por cuanto hace a la indeterminación del monto de lo robado la media aritmética se obtiene sumando tres meses (mitad de la pena mínima de seis meses de prisión) y dos años y seis meses (mitad de la pena máxima de cinco años de prisión), obteniendo como resultado que la media aritmética es de dos años, nueve meses, no obstante el A quo impuso dos años, seis meses.-----

--- Y en relación a la violencia empleada para cometer el robo la media aritmética se obtiene sumando tres meses (mitad de la pena mínima de seis meses de prisión) y un año y seis meses (mitad de la pena máxima de tres años de prisión), obteniendo como resultado que la media aritmética es de un año, nueve meses, no obstante, el A quo impuso un año, seis meses.-----

--- Por lo que la media aritmética sería de cuatro años y seis meses, no obstante el A quo impuso en definitiva la pena de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

cuatro años de prisión, sin embargo, esta Alzada este imposibilidad de modificarla en perjuicio del acusado, conforme a los principios *non reformatio in peius* y de estricto derecho, por lo que se reitera la pena impuesta por el Juez de Primera Instancia.-----

--- En consecuencia, en esta Instancia se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Ciudadano Juez de Primera Instancia Penal, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 70/2022, instruido en contra de \*\*\*\*\*  
como penalmente responsable de la comisión del delito ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 399, en relación con el 403 y 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de la tienda "oxxo", representada por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

--- Por consiguiente, queda firme la pena de cuatro años de prisión, la cual deberá de compurgarla en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe Juez de Ejecución Penal, sin perjuicio de solicitar ante dicha instancia la sustitución o la condena condicional, en términos de los artículos 108 y 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debiéndose descontar el tiempo que el acusado ha permanecido en prisión preventiva, que de acuerdo a las contencias, como lo es el oficio 1126/2024, signado por la Mtra. Maira Aguilar Rodríguez, Directora del Centro

de Ejecución de Sanciones Altamira, visible a foja 928 de autos, es de un año, tres meses y veintitrés días, del diecinueve de mayo de dos mil, un día después de haber compurgado la pena impuesta en la causa penal 374/200, al once de septiembre de dos mil veinte, cuando obtuvo la libertad provisional bajo caución en la causa penal 70/2002, de la cual deriva el presente toca penal.-----

--- Que deberá sumar un periodo de un año, dos meses y seis días, que comprende desde la fecha de su reaprehensión cuatro de julio de dos mil veintitrés, como consta en el oficio 00382/2023, del cuatro de julio de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Aldo Allen Barboza Ochoa, Coordinador de la Unidad de Robos y Homicidios en Madero, Tamaulipas, visible a foja 830 de autos, a la fecha del presente engrose, siendo un total de **dos años, seis meses**.-----

--- **OCTAVO**.- En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado **\*\*\*\*\***, a dicha obligación, determinación que se reitera por sus propios y legales fundamentos en los terminos del considerando sexto de la resolución apelada, toda vez que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 175459 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 145/2005 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170 del rubro y texto siguientes:-----

**"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u. ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de

*reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”-----*

--- **NOVENO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido.-----

--- **DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** Esta alzada no advierte agravio que hacer valer en suplencia de su omisión a favor del acusado en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; por otra parte, es inatendible el motivo de inconformidad vertido por la Agente del Ministerio Público, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Ciudadano Juez de Primera Instancia Penal, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 70/2022, instruido en contra de \*\*\*\*\* , como penalmente responsable de la comisión del delito ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 399, en relación con el 403 y 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de la tienda "oxxo", representada por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

--- **TERCERO.-** Se confirma la pena impuesta de cuatro (04) años de prisión, la cual deberá de purgar en el Centro de Ejecución de Sanciones que le designe Juez de Ejecución Penal, sin perjuicio de solicitar ante dicha instancia la sustitución o la condena condicional, en términos de los artículos 108 y 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debiéndose descontar el

tiempo que el acusado ha permanecido en prisión preventiva, siendo un total de **dos años, seis meses**.-----

--- **CUARTO.-** Se confirma la sanción pecuniaria consistente en el pago de la reparación del daño, por sus propios y legales fundamentos en los terminos del considerando sexto de la resolución apelada.-----

--- **QUINTO.-** En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----

---- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

---- Así lo resolvió y firmó la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

**LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. CELIA FUENTES CRUZ.**

Proyectó: Marco Antonio Sánchez Martínez.  
L´GEGJ/L´CFC/MSM/cgp\*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En \_\_\_\_\_ de 2024, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

*El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por el MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de NOVENTA (90) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con*

*lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.